



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGADORES URBANO REGIONALES ACIUR

La ASOCIACIÓN DE INVESTIGADORES URBANO-REGIONALES “ACIUR” es una entidad de carácter privado, con fines científicos, gremiales y culturales, que se ha organizado para propender por el fomento y mejoramiento progresivo de la investigación urbana y regional en Colombia.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, SEDE Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la Asociación es ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGADORES URBANO-REGIONALES “ACIUR”

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA. Su naturaleza es la de una asociación civil sin fines de lucro y se rige por las leyes colombianas, los presentes estatutos y sus propios reglamentos, bajo la orientación de sus organismos directivos.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y SEDE. Su domicilio principal es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. República de Colombia, con jurisdicción en todo el territorio nacional y podrá tener capítulos en cualquier región del país o el exterior. Su sede está ubicada en la Carrera 21 No 39 A-55 Piso Tercero de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La Asociación tendrá un término de duración de cien años contados a partir del 27 de agosto de 1993.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS. Los objetivos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGADORES URBANO-REGIONALES “ACIUR” son:

I. OBJETIVOS GENERALES

1. Promover el desarrollo de la investigación en el área de lo urbano y lo regional en los ámbitos nacional e internacional, elevar su calidad científica, su rigor y su pertinencia, fomentar la exploración de diferentes enfoques y distintos intereses.
2. Consolidar la comunidad de investigadores urbano-regionales y las entidades en las cuales ellos desarrollan sus labores creando una organización activa, promoviendo el intercambio, la discusión de los distintos trabajos en marcha y concretando la publicación y discusión de los trabajos meritorios.
3. Promover la docencia de las disciplinas relacionadas con lo territorial en sus diversos niveles (pregrado, maestría, doctorado) y promover la coordinación entre la investigación y la enseñanza.
4. Realizar y apoyar la difusión, intercambio, discusión y opinión sobre avances teóricos, metodológicos y empíricos en la investigación urbana y regional en la escala nacional e internacional.
5. Construir instrumentos para que la comunidad científica del área pueda interactuar como interlocutor de otros sectores de la sociedad, y en particular con el Estado, y pueda presentar de manera organizada sus puntos de vista y sus sugerencias en lo atinente a su campo de especialización.
6. Asesorar a entidades públicas y privadas en materia orientación de la investigación en el campo urbano regional.
7. Establecer contactos y mantener la interacción con otras asociaciones de investigadores que trabajen en temas similares tanto en el país como en el extranjero.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Realizar un Seminario Nacional de Investigadores urbano-regionales con una frecuencia periódica anual o bianual.
2. Crear y promover una Revista Colombiana de Investigación urbano-regional que sirva como órgano científico de la Asociación y de la

comunidad científica de la investigación y la docencia en el campo territorial.

3. Crear y promover publicaciones de diverso tipo que operen como instrumentos de divulgación, información y debate en diversos temas de la problemática territorial de nuestro país y del mundo.
4. Crear y promover un Boletín como medio ágil de información y comunicación entre los miembros individuales e institucionales de la Asociación.
5. Realizar y promover seminarios, foros, cursos y otros eventos públicos (científicos, académicos, profesionales, etc.) sobre temas y problemas del desarrollo urbano-regional y participar en ellos.
6. Establecer una estructura organizativa democrática, logrando una integración efectiva a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación está compuesto por los bienes de todo orden que posee actualmente y los que adquiera en el futuro; por los aportes y las contribuciones de los miembros; por donaciones; por el producto de las actividades culturales y académicas organizadas por la Asociación, y en general por los ingresos que obtenga a cualquier título legítimo. Entre las modalidades de contribuciones económicas de parte de los miembros se señalan las dos siguientes: Cuota de Sostenimiento anual de la Asociación; y aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General. La cuantía de las cuotas y los aportes será fijada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En desarrollo de sus objetivos la Asociación podrá celebrar todos los actos o contratos, de cualquier naturaleza, autorizados por las leyes colombianas, que tengan relación con el desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS INVESTIGADORES, INSTITUCIONALES Y ADHERENTES

ARTÍCULO OCTAVO. MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales y las instituciones, centros

académicos y otros entes jurídicos cuyo foco de actividad sea la investigación en aspectos urbanos y regionales, que consideren que es de mutuo provecho su vinculación a la Asociación y que estén dispuestas a cumplir las disposiciones establecidas en los presentes estatutos y en los reglamentos internos de ella. Los aspirantes a miembros deberán solicitar por escrito su admisión y someterse al trámite correspondiente para su aceptación..

ARTÍCULO NOVENO. CATEGORÍAS DE MIEMBROS. Existen tres tipos de miembros de la Asociación: Miembros Investigadores, Miembros Institucionales y Miembros Adherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. MIEMBROS INVESTIGADORES. Son las personas naturales que poseen la competencia académica correspondiente y realizan labores de investigación en el campo de lo urbano y lo regional. Deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico del país o del exterior en alguna disciplina relacionada con la investigación urbano-regional
- b) Haber desarrollado investigaciones significativas en este campo.

PARÁGRAFO. Podrán ser Miembros Investigadores a título especial los estudiantes de disciplinas relacionadas con la investigación urbana y regional. Gozarán de los mismos derechos que los demás miembros investigadores, pero tendrán un tratamiento favorable en lo atinente al monto de las contribuciones monetarias a la Asociación. Pueden no tener el grado académico correspondiente pero se exigirá que acrediten que están cursando estudios en las disciplinas concernidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADMISIÓN DE MIEMBROS INVESTIGADORES. Además de lo previsto anteriormente para ser miembro Investigador se requiere:

- a) Solicitud escrita del interesado
- b) Hoja de vida del solicitante
- c) Otros documentos exigidos por el Consejo Directivo para atestiguar las calidades del solicitante como investigador o como estudiante.
- d) Pago de la cuota de afiliación
- e) Aceptación por parte del Consejo Directivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MIEMBROS INSTITUCIONALES. Podrán ser Miembros Institucionales las

entidades académicas cuyo campo de estudio y/o de enseñanza sean los fenómenos urbanos y regionales, que persigan los mismos objetivos que la Asociación y que estén dispuestas a asociarse con ella y con sus demás miembros en la búsqueda del logro de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACEPTACIÓN DE MIEMBROS INSTITUCIONALES. Para ser Miembro Institucional de la Asociación una entidad debe ser presentada por un miembro del Consejo Directivo y su solicitud debe ser aprobada por este. Debe cancelar la Cuota de Sostenimiento de Miembros Institucionales que será fijada por el Consejo Directivo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MIEMBROS ADHERENTES. Podrán ser Miembros Adherentes las instituciones, entidades, agremiaciones, grupos, equipos, etc. cuyas actividades estén relacionadas con los aspectos urbanos y regionales y decidan apoyar y colaborar con la Asociación para el logro de los objetivos de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ACEPTACIÓN DE SOCIOS ADHERENTES. Para ser Miembro Adherente de la Asociación las entidades deben ser presentadas por un miembro del Consejo Directivo y su solicitud debe ser aprobada por este. Debe hacer efectivo, bien sea en términos monetarios, en especie, o a cualquier otro título, el apoyo que dará a la Asociación y que será acordado en cada caso con el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEBERES GENERALES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación.
2. Pagar las cuotas de inscripción, las periódicas o de sostenimiento y las extraordinarias que fijen la Asamblea General y el Consejo Directivo y que les correspondan según la modalidad de su membresía.
3. Concurrir a las reuniones de las cuales formen parte y participar de sus deliberaciones.
4. Formar parte de las Comisiones, Subcomisiones, Comités, etc. En donde se requiera su colaboración y para las cuales sea nombrado
5. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS INVESTIGADORES. Son derechos de los Miembros Investigadores:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros Investigadores y tomar parte activa en ellas, con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para todos los cargos de responsabilidad y distinción de la Asociación.
3. Participar en los equipos y comités conformados para desarrollar tareas específicas.
4. Proponer las reformas de los estatutos cuando sea necesario.
5. Informarse sobre el movimiento económico de la Asociación y tener acceso a los libros de contabilidad.
6. Beneficiarse de las ventajas y facilidades que pueda conseguir y ofrecer la Asociación a sus afiliados para el mejor desempeño de sus actividades académicas e investigativas
7. Hacer sugerencias al Consejo Directivo y ser escuchado por este cuando el Miembro Investigador lo solicite y el Consejo Directivo lo considere conducente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES. Son derechos de los Miembros Institucionales:

1. Participar con un delegado en el Consejo de Miembros Institucionales, ser convocado a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y tomar parte activa en ellas con derecho a voz y voto.
2. Participar en la elección de los delegados del Consejo de Miembros Institucionales al Consejo Directivo, de acuerdo al mecanismo de composición de este último que se precisa en estos estatutos.
3. Participar en el Comité Editorial de la Revista de Investigación Urbana y Regional que impulse la Asociación.
4. Participar en la Asamblea General de Miembros Investigadores a través de un delegado con voz.
5. Integrar los Comités Asesores y operativos que cree el Consejo Directivo con las funciones y períodos que se determine en el reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.

1. Participar en los Comités Asesores y operativos que cree el Consejo Directivo con las funciones y períodos que se determine en el reglamento interno.

2. Participar en la Asamblea General de Miembros Investigadores a través de un delegado con voz.
3. Hacer sugerencias al Consejo Directivo y ser escuchado por este cuando el Miembro Adherente lo solicite y el Consejo Directivo lo considere conducente

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Si un miembro dejare de pagar sus cuotas por más de un (1) año, el Consejo Directivo podrá suspenderlo en sus derechos. A juicio del mismo Consejo Directivo, podrá volver a restablecer los plenos derechos, pero, en tal evento, deberá ponerse al día con la Asociación

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se pierde el carácter de miembro en los siguientes casos:

- a) Muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica.
- b) Por renuncia presentada al Consejo Directivo y aceptada por este.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación, conforme a los reglamentos y a juicio del Consejo Directivo.
- d) Por infracción a los principios estatutarios y reglamentos de la Asociación, a juicio del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación contará con los siguientes órganos directivos:

1. Asamblea General de Miembros Investigadores
2. Consejo Directivo
3. Consejo de Miembros Institucionales
4. Consejo Nacional de Coordinación
5. Capítulos Seccionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS INVESTIGADORES. La Asamblea General de Miembros

Investigadores es la máxima autoridad de la Asociación y sus determinaciones son obligatorias. Será presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación y en su defecto por el socio investigador que designe la Asamblea para esta función.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Miembros Investigadores estará constituida por todos los Miembros investigadores que se encuentren a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. QUÓRUM. Actuará con quórum conformado por la mitad más uno de los Miembros Investigadores. Si por falta de quórum reglamentario no pudiere sesionar la Asamblea, se volverá a convocar una hora más tarde, y en ese caso se considerará quórum el número de Miembros Investigadores presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VOTACIONES. Las votaciones y decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría y serán nominales. Se podrá pedir la verificación cuando la mayoría de los Miembros lo considere conveniente. Entiéndese por mayoría la mitad más uno de los Miembros Investigadores presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REUNIONES. La Asamblea General de Miembros Investigadores se reunirá por derecho propio cada dos (2) años y en reuniones extraordinarias, cuando el Consejo Directivo o la mayoría de los Miembros Investigadores lo determinen. La convocatoria a una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Investigadores deberá ser anunciada públicamente por el Consejo Directivo con por lo menos un mes de anticipación y mediante comunicación dirigida a cada uno de sus miembros a la dirección reportada en el registro de miembros que lleve la Asociación con base en los datos de afiliación o su actualización posterior.

PARÁGRAFO. A las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros Investigadores podrán asistir los Miembros Institucionales y Adherentes, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS INVESTIGADORES. Son funciones de la Asamblea General de Miembros Investigadores:

1. Aprobar, reformar o sustituir los estatutos de la asociación.

2. Disolver la Asociación, ordenar su liquidación y designar el liquidador, cuando las dos terceras partes de los Miembros Investigadores lo decidan.
3. Elegir, por el sistema de planchas y aplicación del cuociente, los Miembros del Consejo Directivo correspondientes a los Miembros Investigadores,
4. Conocer y aprobar los informes, planes y programas anuales de trabajo del Consejo Directivo
5. Aprobar o improbar el balance anual y los estados financieros de la Asociación.
6. Admitir, sancionar o excluir a los miembros cuando violen los presentes estatutos
7. Crear los cargos administrativos que se necesitan y fijar sus asignaciones.
8. Trazar el plan de trabajo bianual de la Asociación en los certámenes internacionales a que sea invitada.
9. Aprobar el cambio de filiación, lo cual implicará una reforma de estatutos.
10. Expedir el reglamento interno de la Asociación y su propio reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EL CONSEJO DIRECTIVO. La administración general de la Asociación y de su patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo elegido por la Asamblea General de Miembros Investigadores, de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General de Miembros Investigadores y por un número máximo dos (2) miembros elegidos por el Consejo de Miembros Institucionales. Cada uno de ellos tendrá un suplente. El período de los integrantes nombrados por la Asamblea General de Miembros Investigadores es de dos (2) años, y podrán ser reelegidos. El período de los miembros nombrados por el Consejo de Miembros Institucionales será de un (1) año y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: La elección de los miembros del Consejo de Miembros Institucionales al Consejo Directivo se hará por el sistema de votación, nombrándose dos delegados principales y dos suplentes. La elección de estos delegados se hará en la primera reunión del Consejo de Miembros Institucionales posterior a la celebración de la reunión ordinaria a la Asamblea General de Miembros Institucionales, y en la reunión que se celebre un año después.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. QUÓRUM. Será quórum para deliberar un número mínimo de tres miembros, sean estos principales o suplentes; y será quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los miembros principales. En caso de ausencia de los principales, el respectivo suplente podrá participar en las votaciones. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses o por convocatoria del Presidente, del Revisor Fiscal o de tres (3) de sus miembros, cuando la necesidad de adoptar decisiones urgentes así lo amerite o cuando sea necesario considerar asuntos de especial interés académico, administrativo o financiero de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DIGNATARIOS. Los miembros del Consejo Directivo serán los dignatarios de la Asociación, a saber, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. El resto de los miembros serán vocales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Elaborar su propio reglamento
2. Reunirse en sesión ordinaria cuando lo establezca el reglamento y cuando sea convocado a sesiones extraordinarias
3. Elegir entre sus miembros a los dignatarios de la Asociación para un período de dos (2) años. Estos podrán ser reelegidos.
4. Nombrar los funcionarios cuyos cargos estén creados por la Asamblea General de Miembros Investigadores, reglamentar y velar por el rendimiento eficiente de él.
5. Conformar los Comités Asesores, autorizar y aprobar los planes de trabajo de estos, recibir y comprobar sus informes y expedir su reglamentación.
6. Crear filiales, comités regionales o seccionales y expedir sus reglamentos.
7. Establecer los órganos de información y propaganda que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.
8. Organizar y financiar las campañas tendientes a fomentar los objetivos y fines de la Asociación.
9. Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
10. Recibir y aprobar los informes mensuales de tesorería.
11. Estudiar y autorizar las cuentas y balances por intermedio del Presidente.
12. Rendir los informes a la Asamblea General de Miembros Investigadores.
13. Integrar los comités asesores y expedir su reglamentación.

14. Definir la composición del Comité Editorial y nombrar el director de la Revista de la Asociación.
15. Admitir, excluir o sancionar a los Miembros Institucionales y Adherentes
16. Expedir su propio reglamento con la reglamentación que expide la Asamblea General de Miembros Investigadores.
17. Fijar el valor de las cuotas de inscripción y periódicas para cada tipo de miembro y autorizar las cuotas extraordinarias cuando ellas sean necesarias.
18. Las demás que señale la Asamblea General de Socios Investigadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. Está prohibido a la administración de la Asociación garantizar con el patrimonio de esta, obligaciones de sus miembros o de terceras personas o realizar donaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación. En su ausencia la ejercerá el Vicepresidente. En ausencia de ambos la presidencia será ejercida provisionalmente por quien designe el Consejo Directivo, de entre sus miembros.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Miembros Investigadores y del Consejo Directivo de la Asociación.
3. Convocar al Consejo Directivo a la Asamblea General de Miembros Investigadores a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Firmar las actas de las Asambleas que se requieran y responder la correspondencia.
5. Proponer planes de trabajo para el Consejo Directivo y planes de actividades para la Asociación.
6. Autorizar con su firma y la del Tesorero los cheques para los gastos de la Asociación.
7. Las demás que le señale la Asamblea General de Miembros Investigadores

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absoluta, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Organizar y llevar la correspondencia general y el archivo.
2. Actuar como secretario de las reuniones de la Asamblea General de Miembros Investigadores y del Consejo Directivo, elaborar las correspondientes actas y rubricarlas conjuntamente con la del Presidente.
3. Las demás que su cargo implique y que le asigne la Asamblea General de Miembros Investigadores y del Consejo Directivo,

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO- TESORERO. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Procurar las recaudaciones que garanticen la normal ejecución del presupuesto anual.
2. Llevar las cuentas bancarias, de ahorros y depósitos especiales.
3. Elaborar y presentar al Consejo Directivo un presupuesto anual de ingresos y egresos y un informe anual sobre los estados financieros.
4. Responsabilizarse de los libros oficiales exigidos.
5. Autorizar con su firma, conjuntamente con la Presidencia, los cheques para los gastos de la Asociación.
6. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. VOCALES Los vocales tendrán las funciones generales correspondientes a su calidad de miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. EL CONSEJO DE MIEMBROS INSTITUCIONALES. El Consejo de Miembros Institucionales es el órgano de coordinación de los Miembros Institucionales con el Consejo Directivo de la Asociación y con las demás instancias de esta. Tiene un carácter consultivo y de asesoría, pero nombra delegados en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. COMPOSICIÓN. El Consejo de Miembros Institucionales estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo de la Asociación y por un (1) delegado de cada ente que sea Miembro Institucional.

PARÁGRAFO. Los delegados de los miembros institucionales a este consejo deben reunir personalmente las calidades académicas exigidas a un Miembro Investigador.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES.

1. Elaborar su propio reglamento
2. Reunirse en sesión ordinaria cuando lo establezca el reglamento y cuando sea convocado a sesiones extraordinarias
3. Elegir, de acuerdo a los presentes estatutos los delegados al Consejo Directivo de la Asociación.
4. Presentar iniciativas de actividades y decisiones de la Asociación y conceptuar sobre su orientación y desempeño.
- 5- Hacer parte de Comités Asesores y Operativos de la Asociación creados por su Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN. El Consejo Nacional de Coordinación estará conformado por los miembros del Consejo Directivo y los Presidentes de los Capítulos Seccionales. Su carácter será de órgano asesor de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. CAPÍTULOS SECCIONALES. Se podrán establecer Capítulos Seccionales de la Asociación en todas aquellas ciudades donde resida un número no inferior a diez (10) Miembros Investigadores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CREACIÓN DE CAPÍTULOS SECCIONALES. El acto de creación de un Capítulo Seccional deberá estar presidido por el Presidente de la Asociación o su delegado. Deberá dejarse constancia mediante acta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CAPÍTULOS. Cada Capítulo tendrá su Junta Directiva, su propio reglamento interno y el su Presidente hará parte del Consejo nacional de Coordinación. Informará periódicamente de sus actividades al Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El reglamento interno de los Capítulos deberá acogerse en todo a los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN. La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Asamblea General de Miembros Investigadores
2. Por expiración del término de duración
3. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de su personería jurídica por la autoridad competente.
4. Por los demás causales previstos por la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN. En firme la resolución de disolverse la Asociación, la Asamblea General de Miembros Investigadores procederá al nombramiento del liquidador, fijándole el período y el procedimiento para ejecutar su labor, al igual que el monto de los honorarios. Mientras no se realice y se registre el nombramiento del liquidador actuarán como tales las personas que figuran inscritas en la Cámara de Comercio como representantes legales de la Asociación. El liquidador deberá informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentre la Asociación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio principal. El liquidador procederá a la elaboración del inventario de activos y pasivos de la Asociación y lo presentará para aprobación del Consejo Directivo: a concluir y las operaciones y contratos pendientes en el momento de la disolución; a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores; a cobrar los créditos activos de la Asociación incluyendo los aportes adeudados por los miembros, incluidos los del año en el que se decreta la liquidación; a vender los bienes sociales; a liquidar y cancelar las cuentas a favor de terceros y a adelantar los trámites ante las autoridades fiscales que sean del caso para obtener los respectivos paz y salvos para cancelar los registros que se hubieran realizado así como el NIT. Por último elaborará la cuenta final y la presentará para aprobación de la Asamblea General de Miembros Investigadores en la misma reunión en la que se decida la institución beneficiaria del remanente, en los términos del artículo subsiguiente.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. REMANENTE. una vez liquidada la Asociación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiera, pasará a una institución sin ánimo de lucro que tenga iguales o

similares objetivos que la Asociación Colombiana de Investigadores urbano-Regionales “ACIUR”, que designe la Asamblea General de Miembros Investigadores.